

setenta y siete, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1526/1968, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Luis Izquierdo Sancho.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Luis Izquierdo Sancho y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día dieciocho de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

*DECRETO 1527/1968, de 28 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don José Barranco González.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don José Barranco González y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santander por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el paradero actual de José Boguñá Riera, cuyo último domicilio fué en avenida de José Antonio, 780, Barcelona; de Juan Tejero Escribá, cuyo último domicilio fué en el paseo del Valle de Hebrón, 6, Barcelona; de Manuel Oliveiras Fernandes, cuyo último domicilio fué en avenida Cabo Riveo, lote 47, Lisboa; de Miguel López Fernández, cuyo último domicilio fué en Zamorano, 12, Málaga; de Antonio Lubillo Cazorla o Partida, cuyo último domicilio fué en Segú, 20, Tánger; de Rodrigo Tineo Martín, cuyo último domicilio fué en Rueda, 16, Málaga; de la «S. A. Nordmar», cuyo último domicilio fué en la calle Veermer, 7, en Tánger; de Lorenzo Reina Acosta, cuyo último domicilio fué en Larache; de Francisco Molina Romero, cuyo último domicilio fué en Marqués de Montortal, número 34, primero, Valencia; de Bartolomé Muñoz Vera, cuyo último domicilio fué en la calle de San Isidro y de Malgrat (Barcelona); de Olayo Álvarez Gómez, cuyo último domicilio fué Mariano Cubí, 9, en Malgrat (Barcelona); de Juan Colom Artigas, cuyo último domicilio fué en Ronda de Monasterio, 3, Bañolas (Gerona); de Juan Polonio Pérez Conde, cuyo último domicilio fué en General Mola, 204, en Madrid, y de Salvador del Toro Ortiz, cuyo último domicilio fué en San Marcelo, 7, barrio de la Concepción, en Madrid, todos ellos inculpados en el expediente número 33/63, del Tribunal Provincial de Contrabando de Santander, se les notifica que por el Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 30 de mayo de 1968 al conocer del expediente antes citado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número cuatro del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53 de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren la circunstancia modificativa de responsabilidad novena del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, respecto de Miguel López Fernández, José Boguñá Riera y Francisco Molina Romero.

3.º Declarar responsables en concepto de autores a Miguel López Fernández, Olayo Alvares Gómez, Manuel Oliveiras Fernandes, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Rodrigo Tineo Martín, Juan Polonio Pérez Conde, José Boguñá Riera, Bartolomé Muñoz Vera, Juan Tejero Escribá, Juan Colom Artigas y Francisco Molina Romero y, de cómplice, a Manuel Gestera Noriega.

4.º Imponer a Miguel López Fernández, José Boguñá Riera y Francisco Molina Romero una multa de 5,34 veces el importe de la base determinadora de la multa, que asciende a 195.566 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953; a Olayo Álvarez Gómez, Manuel Oliveiras Fernandes, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Rodrigo Tineo Martín, Juan Polonio Pérez Conde, Bartolomé Muñoz Vera, Juan Tejero Escribá y Juan Colom Artigas una multa a cada uno de ellos de 4,67 veces el importe de la base determinadora de la sanción, que asciende a 195.566 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y a Manuel Gestera Noriega, una multa de 4,67 veces el importe de la base determinadora de la sanción, que asciende a 97.783 pesetas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la citada Ley, en relación con el número tercero del artículo 24 de la misma. Asciende la multa impuesta a cada uno de los tres primeros a un millón cuarenta y cuatro mil trescientas veintidós pesetas; corresponde satisfacer a cada uno de los diez restantes autores una multa de novecientas trece mil doscientas noventa y tres pesetas, debiendo satisfacer el cómplice Manuel Gestera Noriega una multa de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientas cuarenta y seis pesetas. Asciende el total importe de las multas a doce millones setecientas veintidós mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiaria en cuanto al pago de las multas impuestas a Miguel López Fernández, Olayo Álvarez Gómez, Manuel Oliveiras Fernandes, Lorenzo Reina Acosta, Salvador del Toro Ortiz, Antonio Lobillo Cazorla o Partida, Juan Polonio Pérez Conde y Rodrigo Tineo Martín, que asciende a siete millones cuatrocientas treinta y siete mil trescientas setenta y tres pesetas, a la «S. A. Nordmar», de Tánger.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años.

7.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida, así como del buque y camión que la transportaron y devolver a «Alqui-Auto, S. A.», de Bilbao, el coche «Seat 600», matrícula BI-53.003, de su propiedad.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, significándoles que la interpretación del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Santander, 30 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente, José de Juan y Lago.—3.932-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en término municipal de Valsequillo (Las Palmas).*

Don Manuel Alvarez Peña, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde, ha solicitado autorización para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del cauce público del Barranco de San Miguel, en término municipal de Valsequillo (Las Palmas), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes de la Vega Mayor de Telde, para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante pozo y galería, en el subsuelo del cau-